



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de marzo del dos mil veintitrés

La demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por Mónica Franco Ríos relacionado con Dioscorides de Jesús Moreno Franco, reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por ello se admitirá.

Se dispondrá, notificar en interés del demandado a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de la presunta persona discapacitada, quien ahora ocupa el extremo pasivo de la acción, y en efecto, conforme las probanzas allegadas, existe dificultad para llevar a cabo la notificación correspondiente, atendiendo el estado enunciado, se procederá por el despacho a designarle como salvaguarda un abogado de oficio que lo represente durante el trámite del presente derrotero.

Respecto de la solicitud elevada en el hecho 11 de la demanda, debe indicarse que la misma será negada pues el documento de apoyos judiciales lo será, si a él hay lugar, la sentencia que se profiera para culminar la instancia del presente asunto; ahora bien, en el mismo hecho se manifiesta que se radicó solicitud de sustitución pensional indicándose haber quedado pendiente la radicación de dicho documento; sin identificarse si es exigencia de Colpensiones o no.

Así entonces, en aras de la salvaguarda de los derechos de la presunta persona con discapacidad, se dispondrá como salvaguarda como medida adecuada y efectiva relativa al ejercicio de la capacidad legal para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de ella, designar como

Apoyo provisional para la administración de la pensión en caso que le sea reconocida por la entidad Colpensiones y todos los actos relacionados con trámites bancarios al respecto, advirtiendo que la definición de apoyos no tiene relación alguna con el reconocimiento de la prestación económica y corresponde a otro ámbito del derecho sustancial.

Como apoyo provisional y mientras se adopta la decisión de fondo en este asunto, se designará a la demandante para los efectos indicados y los apoyos que requiera en su diario vivir en cuanto a su desarrollo personal, apoyo que por ahora se determina con una vigencia de seis (6) meses.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por **Mónica Franco Ríos** relacionado con **Dioscorides de Jesús Moreno Franco**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento verbal sumario el presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: DESIGNAR para que asista al demandado en el presente juicio y vele por sus derechos, únicamente en el ámbito procedimental que atañe a este derrotero judicial, a la profesional del derecho **María Isabel Patiño Montoya**, a quien se le notificará en los términos de los artículos 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de ley, aceptado el encargo, llévase a cabo la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213.

QUINTO: NOTIFICAR a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia. Al igual que a la Defensora de Familia.

SÉXTO: Negar la solicitud de expedición de documentos contenida en el hecho 11 por las razones expuestas y adoptar como salvaguarda la adjudicación provisional de apoyo para los fines señalados en la parte motiva de este auto y por el término allí indicado. Como persona de apoyo se designa a la aquí demandante.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Jorge Iván Franco Cárdenas, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a234225b16004ed906c33d351ca40cfe1f822b998170c3f06037c2e45928c9**

Documento generado en 08/03/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>